



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-130

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	<u>2018-00046</u>	RITA DEL ROSARIO RÍOS RIVERA	ÁLVARO BETANCUR TAMAYO Y OTROS	<u>INCORPORA SIN TRÁMITE</u>	10-11-2023
SUCESIÓN	<u>2018-00053</u>	ROCÍO DE JESÚS CAÑAS DE CHAVERRA Y OTROS	JOSÉ DE LA CRUZ CHAVERRA SALAZAR Y MARÍA AURORA CARDONA CHAVERRA	<u>TRASLADO TRABAJO DE PARTICIÓN</u>	10-11-2023
EJECUTIVO	<u>2019-00137</u>	COOPERATIVA suya	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASTELLANOS	<u>INCORPORA</u>	10-11-2023
PERTENENCIA	<u>2019-00205</u>	ANTONIO JOSÉ MADRIGAL GARCÍA	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ DE JESÚS MADRIGAL GÓMEZ Y OTROS	<u>ORDENA OFICIAR</u>	10-11-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00143</u>	COOPERATIVA LA SUYA	EDDY MANUELA GALEANO Y OTRA	<u>ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN</u>	10-11-2023
SUCESIÓN	<u>2023-00243</u>	MARÍA CELFI CADAVID CARDENAS	FRANCISCO CADAVID SOTO MARÍA OFELINA CARDENAS DE CADAVID	<u>NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE</u>	10-11-2023
PERTENENCIA	<u>2023-00280</u>	CARLOS MARIO TABORDA CADAVID	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE REINALDO GIL VÁSQUEZ	<u>INCORPORA</u>	10-11-2023
VERBAL	<u>2023-00254</u>	ROSA AMELIA ALZATE GALLEGUO Y OTRA	LUBIN ALBERTO ALZATE SALAZAR	<u>DESIGNA CURADOR AD LITEM</u>	10-11-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 14 de noviembre de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretario

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 27 de septiembre de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
Radicado:	05890 4089 001- 2018-00046 -00 (favor citar)
Demandante:	RITA DEL ROSARIO RÍOS RIVERA (C.C. 42.884.841)
Demandado:	ÁLVARO BETANCUR TAMAYO Y OTROS
Sustanciación	Nro. 638
Asunto:	INCORPORA SIN TRÁMITE

Se incorpora al presente expediente el dictamen pericial allegado por la doctora ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, **al cual no se le dará trámite alguno** por cuanto como se viene insistiendo en las providencias que antecede mediante auto del 14 de marzo del año en curso se negó la designación de perito en el presente auto y mediante auto del 28 de marzo de 2022, se dejó sin efectos la providencia por medio de la cual se había designado perito. (negrillas a propósito)

*Providencia inserta en estado electrónico **130** del **14 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00053 -00 (favor citar)
INTERESADOS	ROCÍO DE JESÚS CAÑAS DE CHAVERRA Y OTROS
SUBROGATARIO	LUIS FABIÁN CHAVERRA ARCILA Y OTROS
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
CAUSANTES	JOSÉ DE LA CRUZ CHAVERRA SALAZAR Y MARÍA AURORA CARDONA CHAVERRA
Sustanciación	Nro. 779
ASUNTO	TRASLADO TRABAJO DE PARTICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, se da traslado del trabajo de partición allegado por el doctor GUSTAVO ADOLFO MORALES ÁLZATE, por el término de cinco (5) días a los interesados, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

*Providencia inserta en estado electrónico **130** del **14 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00137 -00 (favor citar)
DEMANDANTE:	COOPERATIVA SUYA
APODERADO	CATALINA JARAMILLO PATIÑO
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASTELLANOS
Sustanciación	Nro. 777
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes la constancia de radicación de oficio ante COLPENSIONES S.A.

*Providencia inserta en estado electrónico **130** del **14 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
INSTANCIA	“ÚNICA”
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00205 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ANTONIO JOSÉ MADRIGAL GARCÍA
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ DE JESÚS MADRIGAL GÓMEZ Y OTROS
Apoderado	CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO
Curador	LINA MARCELA BERRIO PALACIO
Sustanciación	Nro. 774
ASUNTO	ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO

En atención a la nota devolutiva que antecede, se ordena por secretaría expedir nuevamente los oficios de cancelación de inscripción de la demanda e inscripción de la sentencia con especificación de la cédula de ciudadanía del demandante.

*Providencia inserta en estado electrónico **130** del **14 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00143 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA LA SUYA
Apoderado	CATALINA JARAMILLO PATIÑO
DEMANDADO	EDDY MANUELA GALEANO PATIÑO YERALDIN GÓMEZ ACEVEDO
Interlocutorio	Nro. 458
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada (archivo 05) y dentro del término de traslado de la demanda, no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado procede a tomar la decisión que corresponde,

ANTECEDENTES

Por medio de apoderada judicial, la COOPERATIVA LA SUYA, formuló demanda ejecutiva en contra de las señoras EDDY MANUELA GALEANO PATIÑO y YERALDIN GÓMEZ ACEVEDO.

Mediante providencia del **29 de mayo hogaño** (fl. 11 del expediente físico), se dispuso librar mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante, decisión que se notificó a la parte ejecutada a través del email de los mismos, sin que dentro del término oportuno propusieran excepciones, ni acreditaran el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

Para que una obligación se pueda demandar por la vía ejecutiva, es necesario que se encuentren satisfechos varios presupuestos; a saber: **(i)** que sea **clara**, **(ii)** que esté consignada de manera **expresa**, **(iii)** debe ser **actualmente exigible** y, por último, **(iv)** que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en su contra; exigencias éstas que se llenan a cabalidad en el presente proceso.

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. Así, resulta ser este un mecanismo de protección judicial que se ha instituido para que las personas que vean afectado su patrimonio a consecuencia del retardo o falta de cumplimiento en el pago de las obligaciones económicas de los deudores hagan valer sus créditos.

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 442 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al extremo ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de la COOPERATIVA LA SUYA y contra las señoras EDDY MANUELA GALEANO PATIÑO y YERALDIN GÓMEZ ACEVEDO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 29 de mayo del año en curso.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor del extremo accionante. Se fija como agencias en derecho, la suma de \$300.00.00, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Líquidense por Secretaría.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **130** del **14 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00243 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARÍA CELFI CADAVID CARDENAS
CAUSANTE	FRANCISCO CADAVID SOTO MARÍA OFELINA CARDENAS DE CADAVID
APODERADO	CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO
Sustanciación	Nro. 778
ASUNTO	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Revisado el memorial aportado a través del email del Despacho y cumpliéndose con el requisito enlistado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente a los herederos LUZ EUGENIA CADAVID CARDENAS, DORALBA DEL S, CADAVID CARDENAS y NELSON CADAVID CARDENAS, del auto admisorio de la demanda, para lo cual asiste sus intereses la abogada LINA MARÍA BERRIO PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.928.797 y la tarjeta profesional No. 261.072, del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder concedido.

Por secretaría se ordena compartir el link del expediente con la apoderada designada para lo de su competencia.

*Providencia inserta en estado electrónico **130** del **14 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - LESIÓN ENORME
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00254 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ROSA AMELIA ALZATE GALLEGO C.C. 22.227.464 OLGA CATALINA ALZATE GALLEGO C.C. 39.328.664
Apoderado	MANUEL S. ARANGO CARO
DEMANDADO	LUBIN ALBERTO ALZATE SALAZAR C.C.1.126.598.030
Sustanciación	Nro. 780
Decisión	DESIGNA CURADOR AD LITEM

Vencido el término del emplazamiento del señor LUBIN ALBERTO ALZATE SALAZAR, sin que nadie compareciera a notificarse del auto que admitió la demanda, se designa como CURADOR AD LITEM del mismo al abogado LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO; ubicable en email luisnorena@hotmail.com; abonados 251-6237, 310-385-2569.

Al togado se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a aceptar el cargo, so pena de hacer acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Diligénciese por la parte interesada.

*Providencia inserta en estado electrónico **130** del **14 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
CUANTÍA	MENOR
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00280 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	CARLOS MARIO TABORDA CADAVID (C.C. 70.252.315)
APODERADA	LINA MARÍA ARROYAVE
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE REINALDO GIL VÁSQUEZ
Sustanciación	Nro. 775
Decisión	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes, el pronunciamiento allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro.

*Providencia inserta en estado electrónico **130** del **14 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**